

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00183-00**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: VIVIANA ROSARIO FERNÁNDEZ GÁMEZ
DEMANDADO: EDUARDO YUSTI MOLINA y PRSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: **76001 31 03 003 2020 00183-00**

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2020

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de pertenencia propuesta por VIVIANA ROSARIO FERNÁNDEZ GÁMEZ en contra de EDUARDO YUSTI MOLINA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto, de acuerdo a los siguientes reparos:

1.- La resolución 11333 expedida por la Superintendencia de Notariado a que hace referencia en el numeral "6" del capítulo de pruebas está incompleta (Art. 84 num. 3° CGP).

2.- No aportó las pruebas a que hace referencia en los numerales "7, 8, 9 y 10" del capítulo de pruebas (Art. 84 num. 3° CGP).

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de pertenencia, propuesta por VIVIANA ROSARIO FERNÁNDEZ GÁMEZ en contra de EDUARDO YUSTI MOLINA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JUAN SEBASTIÁN NAVIA PEÑA en su calidad de profesional del derecho de la firma NAVIA ESTRADA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., como apoderado judicial de VIVIANA ROSARIO FERNÁNDEZ GAMEZ, conforme al poder conferido.

CUARTO: Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

5.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 76001-31-03-003-2020-00183-00



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79643681a7042b5d6183e31123862d3cdd32251287c1feb5b968e893708
87186

Documento generado en 07/12/2020 02:31:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>